

Xalapa, Ver., 11 de enero de 2018.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal de Xalapa.**

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Buenas tardes.

Siendo las 13 horas con ocho minutos, da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta por favor con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, y César Garay Garduño, Secretario de Estudio y Cuenta, que actúa en funciones de Magistrado, en virtud de la ausencia del Magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son 10 juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, un juicio electoral, un juicio de revisión constitucional electoral y un recurso de apelación, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las responsables, precisados en los avisos fijados en los estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta Magistrado Presidente, Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias, señor Secretario. Compañeros Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor, manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretaria, Claudia Díaz Tablada, dé cuenta, por favor, con el asunto turnado a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, que, para efectos de resolución, hago propio.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Claudia Díaz Tablada:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con un proyecto de sentencia.

Me refiero al recurso de apelación 112 de dos mil diecisiete, promovido por el Partido Nueva Alianza, a través de su representante suplente ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que impugna el dictamen consolidado INE/CG527/2017 relativo a la revisión de informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación y registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016, así como la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el referido dictamen identificada con la clave INE/CG528/2017, ambos, de veintidós de noviembre del año pasado, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación al Estado de Oaxaca.

La ponencia propone declarar infundados los agravios relacionados con la alegación del actor respecto a que se le sancionó indebidamente por saldos pendientes por concepto de contribuciones correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil catorce y dos mil quince.

Lo anterior, porque el Artículo 84, párrafo 3, prevé que, para el caso de contribuciones por pagar, cuya antigüedad sea igual o mayor a un año, serán consideradas como ingresos y por lo tanto sancionadas como aportaciones no reportadas, lo cual se tendrá que hacer en el ejercicio fiscal en que se revele.

En el caso de autos se advierte que el sujeto obligado reportó saldos en la cuenta de impuestos que presentan una antigüedad mayor a un año, al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, como fue de dos mil

catorce, y dos mil quince, irregularidad que se calificó como grave ordinaria.

Por tanto, fue correcto que la autoridad responsable le impusiera como sanción, una reducción de la ministración mensual del financiamiento público que le corresponde para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, equivalente al 150 por ciento sobre el monto involucrado de \$ 765,145.80 (setecientos sesenta y cinco mil, ciento cuarenta y cinco 80/100 MN), sanción que finalmente asciende a un total de \$1,147,718.70 (un millón, ciento cuarenta y siete mil, setecientos dieciocho 70/100 MN).

Lo anterior, con base a una reducción del 50 por ciento de la ministración mensual que corresponde al partido por Financiamiento Público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes hasta alcanzar la cantidad impuesta en la sanción.

Además, el hecho de que la autoridad responsable haya dado vista a la autoridad tributaria respecto de los impuestos no enterados correspondientes al ejercicio fiscal 2015 y anteriores, no violenta principio alguno, ya que el tipo sancionador protege un bien jurídico distinto a los recargos que en su caso cobrará la autoridad tributaria respecto de los años anteriores del año fiscal que se evalúa.

En consecuencia, con base a lo anterior y a las consideraciones precisadas en el proyecto, lo procedente es confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, Secretaria, Claudia Díaz Tablada.

Compañeros Magistrados, está a su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado en Funciones, César Garay Garduño.

**Magistrado en Funciones, César Garay Garduño:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor del proyecto.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, el proyecto de resolución del recurso de apelación 112, de la pasada anualidad, fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el recurso de apelación 112, se resuelve:

**Único.-** Se confirma, en lo que fue materia de impugnación el dictamen consolidado 527, de la pasada anualidad, relativo a la revisión de informes anuales de Ingresos y Gastos de los partidos políticos nacionales y locales, con acreditación y registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2016, así como la resolución respecto a las irregularidades encontradas en el dictamen 528 de 22 de noviembre del año pasado, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en relación al Estado de Oaxaca.

Secretaria, Edda Carmona Arrez, por favor, dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia, a cargo del Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Edda Carmona Arrez:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con los juicios ciudadanos 860 al 865 de 2017, promovidos por Irineo Flores Milán y otros ciudadanos y ciudadanas que se ostentan como representantes de diversas comunidades del municipio de San Martín Peras, Oaxaca, en contra de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa que confirmó el acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que calificó como válida la elección extraordinaria de integrantes del ayuntamiento, celebrada el veintiséis de agosto de 2017.

En el proyecto se propone acumular los expedientes, y confirmar la sentencia recurrida, en razón de que la organización de la elección y la asamblea general comunitaria extraordinaria se realizaron conforme a los usos y costumbres reconocidos por el sistema normativo interno de ese municipio, aunado a que no existen elementos que demuestren la exclusión de agencias o comunidades, ni la negativa de que participaran las mujeres.

Para sustentar la conclusión anterior, en el proyecto se establece como premisa que la convocatoria correspondiente fue ampliamente difundida en las localidades que integran el municipio de San Martín Peras, según se desprende de los informes rendidos por los encargados del perifoneo y de la radiodifusora comunitaria, así como de las razones de su fijación en lugares públicos, a fin de que la ciudadanía estuviera enterada de la celebración de la elección extraordinaria en la fecha y hora que se había establecido.

Por otro lado, en el proyecto se enfatiza que la elección extraordinaria tuvo una participación ciudadana significativamente mayor a la de las dos elecciones ordinarias anteriores, según se desprende de autos, por lo que no existe motivo para cuestionar la validez de la asamblea con base en el número de participantes.

Así también, se propone tener por acreditado que la integración del Comité Electoral fue conforme a derecho y que fue correcta la actuación de la mesa de debates, pues el sistema de postulación por ternas, con la anuencia de los socios principales, es acorde con el sistema normativo interno y por sí mismo no le causa perjuicio a la parte actora.

Finalmente, en el proyecto se indica que, a diferencia de las condiciones en que se celebró la elección anulada; en la elección extraordinaria hubo una participación mayoritaria de mujeres y este género fue postulado en todos los cargos del ayuntamiento, destacando que accedieron a las regidurías de transporte y vialidad, así como a la de equidad de género, por lo que se estima que no se violentó el principio de igualdad en la participación política de las mujeres.

Ahora, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 1 del año en curso, promovido por Martha López Gómez, por su propio derecho, ostentándose como regidora de representación proporcional en el ayuntamiento de Santiago El Pinar, Chiapas, por el Partido Chiapas Unido y perteneciente a la etnia Tzotzil, a fin de controvertir la omisión del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas de dictar las medidas necesarias y eficaces para lograr el cumplimiento de la sentencia de 4 de mayo de la pasada anualidad, en el juicio ciudadano local 5 de 2017, dictada por dicho órgano jurisdiccional, que ordenó efectuar la toma de protesta a la actora, integrarla en la o las comisiones conformadas en dicho ayuntamiento y el pago de las retribuciones o emolumentos a que tiene derecho, pues, refiere la actora, no se ha materializado.

En el proyecto se propone declarar fundado el agravio expuesto por la promovente, ello en razón de que, si bien el Tribunal local ha llevado a cabo diversas acciones encaminadas a la ejecución de la sentencia, las mismas han sido insuficientes.

Lo anterior es así, porque a juicio de la ponencia, el incumplimiento persiste sin que la autoridad responsable haya agotado todas las medidas jurídico-coactivas que dispone y sin que haya buscado medidas alternativas de solución.

Por tanto, la ponencia considera que el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, para lograr de manera efectiva el cumplimiento de la citada resolución, debe vincular no sólo a la autoridad responsable en la instancia primigenia, sino a cualquier otra autoridad que por sus funciones, facultades y atribuciones corresponda llevar a cabo actos tendentes para su cumplimiento.

Por último, doy cuenta con el juicio de revisión constitucional 2 del año en curso, promovido por MORENA, en contra de la sentencia dictada el veintinueve de diciembre por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el recurso de apelación 7 del año pasado, que confirmó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral de la citada entidad federativa, a través del cual desechó la queja presentada por el hoy actor en contra del diputado local Eduardo Lorenzo Martínez Arcila.

En el proyecto se propone calificar como inoperante el agravio de MORENA, respecto a que fue incorrecto que el Tribunal Electoral de Quintana Roo confirmara que los hechos denunciados no constituían una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, contemplados en el Artículo 134 de la Constitución federal, por parte del aludido ciudadano, en su calidad de diputado local y Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado.

Lo anterior, en razón de que, en el caso concreto, no se actualizó el requisito indispensable para tener por acreditada la violación al citado precepto constitucional, es decir, que el aludido servidor público hubiese asistido a un acto proselitista en un día y hora hábil.

Ello, porque de las constancias se advierte que Eduardo Lorenzo Martínez Arcila acudió a una rueda de prensa en las instalaciones del PAN municipal en Cancún, Quintana Roo, en la que se dio a conocer a los militantes de dicho instituto el método de selección de candidatos para contender por el ayuntamiento de Benito Juárez, lo cual constituye un asunto interno del instituto político actor.

Por lo anterior, en el proyecto se considera que el actuar de Eduardo Lorenzo Martínez Arcila se dio en ejercicio de sus libertades de expresión, reunión y asociación, al acudir en su calidad de militante.

Por éstas y otras razones que se explican en el proyecto, es que se propone confirmar la sentencia del Tribunal Electoral local.

Es la cuenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Muchas gracias, señorita Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de cuenta.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, por favor.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** Presidente, es para referirme al primero de ellos, al juicio ciudadano 860 y los que se les proponen acumular.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Adelante.

**Magistrado Enrique Figueroa Ávila:** Gracias, Presidente, Magistrado.

Buenas tardes, a todas y a todos.

Quiero referirme a este proyecto de los juicios ciudadanos 860 al 865, con el que ya ha dado cuenta puntual la licenciada Edda Carmona Arrez, y del cual me permito destacar algunos aspectos que considero importantes para definir la propuesta que someto a la distinguida consideración de ustedes.

Como se recordará, en los juicios ciudadanos 3 y 4, del año anterior, concretamente el 15 de febrero de 2017, esta Sala Regional determinó declarar la nulidad de la elección ordinaria de integrantes de ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca, esencialmente por dos motivos: primero, se acreditó la violación al principio de universalidad del sufragio, ya que la difusión de la convocatoria se restringió a alguna de las autoridades, de las agencias y comunidades del municipio; y la segunda, porque se consideró que en la asamblea general comunitaria se había transgredido el derecho de igualdad en la participación política de las mujeres, al no haber permitido la postulación de ellas para los cargos del ayuntamiento.

Como consecuencia de lo anterior, se anuló la elección ordinaria y se ordenó la celebración de una elección extraordinaria, la cual tuvo lugar el 26 de agosto de la pasada anualidad.

Dicha elección extraordinaria fue calificada como válida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado



de Oaxaca, y tal decisión fue confirmada por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa.

Esa decisión del Tribunal Electoral local es la que ahora es cuestionada en los juicios ciudadanos federales que les estoy proponiendo resolver.

Mi propuesta, como se leyó en la cuenta, es confirmar la sentencia controvertida. Advierto que las condiciones que convergen en esta elección extraordinaria son diametralmente distintas a las que llevaron a esta Sala Regional a anular la elección ordinaria.

En primer lugar, de las constancias del expediente se observa que todas las agencias y comunidades del municipio, a través de sus autoridades y representantes, fueron informadas e invitadas a la integración del órgano encargado de expedir la convocatoria, así como a organizar la elección extraordinaria. Inclusive, fueron invitadas las agencias a las que pertenecen las hoy actoras y actores.

Asimismo, de las constancias del expediente observo que la convocatoria fue ampliamente difundida en las localidades que integran el municipio, como se demuestra, entre otros elementos, con los informes rendidos por los encargados de perifoneo y de la radiodifusora comunitaria, así como las razones de fijación de la convocatoria en lugares públicos, para que toda la ciudadanía estuviera enterada de la celebración de la elección extraordinaria, en la fecha y hora que se había establecido para ello.

Desde mi punto de vista, la amplia difusión de la convocatoria, también se refuerza con el hecho de que, al realizar un análisis comparativo respecto al número de asistentes entre esta elección extraordinaria y las elecciones ordinarias de los dos períodos de gobierno anteriores, aprecio, que la elección extraordinaria del 26 de agosto de 2017, tuvo una participación ciudadana significativamente mayor a la de las otras anteriores.

En efecto, para la elección de las autoridades para el trienio 2014 y 2016, se comprobó la asistencia de 600 personas, mientras que para el trienio 2011-2013, se comprobó la asistencia de 624 personas.

En tanto que, en esta elección extraordinaria, participaron mil 815 personas de las cuales, son mil siete personas, de ellas mujeres ciudadanas de esa localidad.

También conviene subrayar que las actoras y actores refieren que la mesa de debates que funcionó durante la elección extraordinaria, actuó indebidamente.

Sin embargo, de las constancias de autos no se desprende que ésta haya actuado fuera del marco jurídico que establece el sistema normativo indígena, y de las bases de la convocatoria aprobadas por la mayoría de los representantes de las comunidades de ese municipio.

Conforme a esos ordenamientos, en la definición de las ternas, participan los socios principales y mayordomos, quienes son autoridades tradicionales, reconocidas por la comunidad, por lo cual, no es indebida su intervención, como lo afirman los ahora justiciables.

Además, la votación de los integrantes de las ternas, fue de manera simultánea, a través de tres pizarrones, en donde se iba colocando el nombre de cada uno de los integrantes de las ternas, lo que en modo alguno impidió que alguno de los contendientes pudiera obtener o tener alguna ventaja indebida.

En cuanto a la participación de las mujeres, es muy importante señalar que en la elección ordinaria que fue declarada nula por esta Sala Regional en los expedientes 3 y 4, del año próximo pasado, solamente participaron 57 ciudadanas, en tanto que, en la elección extraordinaria, sobre la que nos estamos pronunciando en cuanto a su validez o no, participaron, vuelvo a repetir, mil siete ciudadanas.

También resulta relevante el hecho de que sí fueron postuladas mujeres en las ternas contendientes para todos los cargos del ayuntamiento, incluido presidente municipal, síndico, regidor de Hacienda, de Obras, Salud y Educación, con lo cual las mujeres tuvieron la posibilidad de integrarse en esos cargos, y si esto no fue así, fue porque la voluntad ciudadana no les favoreció.

Finalmente, estimo conveniente enfatizar que, desde la aprobación de la convocatoria, se reservaron dos ternas conformadas exclusivamente

por ciudadanas, con lo cual el ayuntamiento garantizó que, en su integración, al menos dos ciudadanas pudieran integrar el mismo, lo cual quiero insistir, no tiene precedente en ese municipio.

En conclusión, señores Magistrados, éstas son algunas de las razones en que sustento mi propuesta de confirmar la sentencia local, que a su vez confirmó la validez de la elección extraordinaria de concejales en San Martín Peras, Oaxaca.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias a usted, Magistrado.

¿Alguna otra intervención?

De no ser el caso, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado en Funciones, César Garay Garduño.

**Magistrado en Funciones, César Garay Garduño:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución del juicio para la protección de

los derechos político-electorales del ciudadano 860 y sus acumulados 861, 862, 863, 864 y 865, todos de la pasada anualidad, así como del juicio ciudadano 1, y del juicio de revisión constitucional electoral 2, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 860 y acumulados, se resuelve:

**Primero.** - Se acumulan los juicios indicados.

**Segundo.** - Se confirma la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca dictada el 15 de diciembre de 2017 en el juicio de sistemas Normativos internos 185 y sus acumulados, todos de 2017, que a su vez confirmó la elección extraordinaria de integrantes de ayuntamiento de San Martín Peras, Oaxaca.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 1/2018, se resuelve:

**Primero.** - Se declara fundado el planteamiento expuesto por la enjuiciante.

**Segundo.** - Se ordena al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el 4 de mayo de 2017 en el juicio ciudadano local 5, de la pasada anualidad, de lo cual deberá informar a esta Sala Regional dentro de las 24 horas siguientes a que ello ocurra.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 2, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Quintana Roo el 29 de diciembre de la pasada anualidad, dentro del recurso de apelación 7 del mismo año.

Secretaria Cynthia Hurtado Olea, dé cuenta, por favor, con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta, Cynthia Hurtado Olea:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con el juicio electoral 125 de 2017, interpuesto por Eutiquio Sierra Cortés, quien se ostenta como Presidente Municipal de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapán, Oaxaca, por el que controvierte la sentencia de siete de diciembre del año pasado emitida por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, en la que esencialmente ordenó al citado ayuntamiento depositar los recursos correspondientes a la Agencia Municipal de San José de la Pradera, en el ejercicio de la anualidad dos mil diecisiete, al Fondo para la Administración de Justicia del mismo órgano jurisdiccional.

La pretensión del actor es revocar la sentencia controvertida, en virtud de que considera que la responsable excede sus competencias al pronunciarse sobre temas atinentes a la distribución de los recursos públicos pertenecientes al ayuntamiento que representa, pues tal acción refleja claramente una invasión a la autonomía del municipio de administrar su libre Hacienda, así como también excede las facultades conferidas a los órganos jurisdiccionales electorales, toda vez, que los temas abordados por la presente son de naturaleza fiscal y administrativa.

En el proyecto se proponen dos aspectos elementales: primeramente, dejar subsistente la obligación del ayuntamiento de Santa Cruz Tacache de Mina, Huajuapán, Oaxaca, respecto del pago de los recursos correspondientes a la Agencia Municipal de San José de la Pradera, en el ejercicio de la anualidad pasada, toda vez que el órgano jurisdiccional electoral local, sí es competente en esa materia.

Sin embargo, por cuanto hace a la determinación de que tales recursos sean depositados a una cuenta administrada por el propio Tribunal local, ésta debe modificarse, ya que, tal postura representa una intermediación entre los entes de gobierno, lo cual es contrario a los propios principios constitucionales.

Por todo lo anterior, se propone modificar la sentencia impugnada, únicamente por lo que se refiere a la orden dada al ayuntamiento responsable de depositar los recursos correspondientes al Fondo para

la Administración de Justicia del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

Por último, doy cuenta con el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 2, de la presente anualidad, promovido por María Elvira Castellanos Coyotl, en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Veracruz que, entre otras cuestiones, desechó el medio de impugnación presentado ante el citado órgano jurisdiccional.

La pretensión de la actora, es que se revoque la sentencia impugnada, y en consecuencia se ordene al Tribunal local el estudio de los agravios presentados ante esa instancia, los cuales están encaminados a controvertir los requisitos de inelegibilidad de la regidora cuarta propietaria del ayuntamiento de Santiago Tuxtla, Veracruz.

En el proyecto de cuenta, la ponencia propone declarar infundados los planteamientos expuestos por la accionante, ello en razón de que fue correcta la determinación tomada por la responsable al desechar de plano la demanda, pues como se explica en la presente ejecutoria, la actora presentó de forma extemporánea su medio de impugnación, ya que los momentos para controvertir si la regidora cuarta propietaria, del referido municipio, cumplía o no con los requisitos de elegibilidad, son durante la etapa de registro o de resultados, del proceso electoral local ordinario 2016- 2017.

Es así que, mediante los acuerdos emitidos por la autoridad administrativa local, la actora pudo haber controvertido la elegibilidad de la regidora cuarto propietaria, lo cual, no ocurrió en el caso.

De ahí que se estime infundada la pretensión de la actora y se proponga confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta Magistrado Presidente, señores Magistrados.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias, señorita Secretaria.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación, por favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado en Funciones, César Garay Garduño.

**Magistrado en Funciones, César Garay Garduño:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, le informo que los proyectos de resolución del juicio electoral 125, de la pasada anualidad, y del juicio ciudadano 2, del año en curso, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente en Funciones, Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en el juicio electoral 125, se resuelve:

**Único.** - Se modifica la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, dentro del expediente 144 de 2017, únicamente para los efectos precisados en el considerando quinto de la presente sentencia.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 2, se resuelve:

**Único.** - Se confirma la resolución de 29 de diciembre pasado, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio ciudadano local 486, de la pasada anualidad.

Secretario General de Acuerdos, dé cuenta, por favor, con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Doy cuenta con dos proyectos de resolución, correspondientes a dos juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, ambos de la presente anualidad.

El primero de ellos, corresponde al juicio ciudadano 4, promovido por María Fernanda Espino García, y el segundo, al proyecto de resolución del juicio ciudadano 5, promovido por Miriam Avelar Santizo.

Ambas promoventes impugna la resolución de 13 de diciembre de la pasada anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el juicio de inconformidad 46 de 2017 y sus acumulados, en las que confirmó el acuerdo 63 del mismo año, emitido por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del citado Estado, relacionado con la integración de Consejos Municipales, entre otros, los de La Concordia, y de Bejucal de Ocampo.

Al respecto, en ambos proyectos se propone desechar de plano las demandas de los respectivos medios de impugnación, toda vez que se presentaron de manera extemporánea. Lo anterior, toda vez que, de las constancias que integran cada expediente se advierte que la resolución impugnada fue notificada en ambos asuntos el pasado 14 de diciembre.

En tal sentido, el plazo legal de cuatro días para controvertir la sentencia transcurrió del 15 al 18 de diciembre de la pasada anualidad y, por tanto, si las demandas fueron presentadas hasta el 19 siguiente, es evidente que se realizó fuera del plazo legalmente prevista en la ley de la materia y de ahí que, en los respectivos proyectos se proponga el desechamiento.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados.



**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Juan Manuel Sánchez Macías:** Gracias, señor Secretario.

Compañeros Magistrados, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado, Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado, Enrique Figueroa Ávila:** Con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado en Funciones, César Garay Garduño.

**Magistrado en Funciones, César Garay Garduño:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Magistrado Presidente, Juan Manuel Sánchez Macías.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Juan Manuel Sánchez Macías:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos, Jesús Pablo García Utrera:** Presidente, los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 4 y 5, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente por Ministerio de Ley, Juan Manuel Sánchez Macías:** En consecuencia, en los juicios ciudadanos 4 y 5, en cada uno de ellos se resuelve:

**Único.** - Se desecha de plano la demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la parte actora.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 37 minutos, se da por concluida la sesión. Que tengan excelente tarde.

----- o0o -----